

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

Señor

DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA

abogadosgejuridico@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10275243

Casos No.: 171511 – 172434 - 173978

Póliza No.: AA013962 - TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

Tomador: SIGMA ENERGY SAS

Asegurado: SIGMA ENERGY SAS

Respetado señor Diaz, cordial saludo

Nos referimos a su comunicación, radicada el día 7 de octubre de 2023, mediante la cual manifiesta su inconformidad con la respuesta emitida por esta Aseguradora y en la que solicita el reconocimiento y pago de \$200.000.000 como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, esto en relación de los reclamos que ha presentado en calidad de representante de la empresa GRUPO EMPRESARIAL JURIDICO Y FINANCIERO SAS, firma apoderada de los señores **RODRIGO VILLALOBOS JIMENEZ** e **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**; con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 3 de abril de 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WZ1305, evento en el que falleció la señora TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.) y en el que se generaron lesiones al señor Villalobos Jimenez y daños materiales al vehículo de placa SKL543. Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Luego de realizar un nuevo estudio a las reclamaciones y a la totalidad de documentos que hasta la fecha ha aportado como soporte de estas, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en el artículo 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño.

Tenga en cuenta que, la cobertura de responsabilidad civil del seguro que se pretende afectar, respecto de la ocurrencia establece como requisito que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no se encuentra acreditado, toda vez que, luego de la respectiva validación

técnico-jurídica de los documentos que acompañan sus reclamos y de los que reposan en esta Aseguradora, luego de efectuar las investigaciones correspondientes, analizando la evidencia física del accidente, relacionada en Informe Policial De Accidentes De Tránsito elaborado por la autoridad y los registros fotográficos tomados luego del siniestro, en concordancia con las trayectorias de los involucrados y su posición final, puntos de impacto y ausencia total de vestigios físicos en la vía tales como huellas de arrastre o de frenado, evidenciamos una posible concurrencia de culpas, lo que quiere significar que pudo existir un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción la conducta de estos un factor determinante en la ocurrencia del siniestro, pues contribuyeron de forma diferente en la consecución del resultado dañoso, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno.

Por otro lado, es necesario reiterar que del análisis realizado a los documentos aportados con sus reclamos no encontramos acreditada la cuantía de las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Con base en lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ratifica formal e integralmente la objeción de su reclamo, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, uno de nuestros abogados se pondrá en contacto con Usted, con miras a lograr un acuerdo que permita culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web www.laequidadseguros.coop en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, relacionado el número de caso (solo 6 dígitos) y número de siniestro 10237784, en el cual Usted podrá radicar sus solicitudes de manera virtual relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES GENERALES.